

D) VENTA DE MATERIAL INUTIL O EN DESUSO

Una Orden del Ministerio del Ejército de 8 de octubre de 1956 (*Diario Oficial* núm. 228) ha desarrollado el contenido del art. 3.º de la anterior Orden conjunta de los Ministerios de Hacienda y Ejército —11 de noviembre de 1953 (*D. O.* núm. 266)— sobre venta de material inútil o en desuso.

Las normas que se establecen —para la rápida y urgente liquidación de dicho material— son las siguientes:

1.º El material inútil o en desuso en poder de los Cuerpos, Centros o Dependencias se clasificará por los mismos en los grupos que siguen:

a) Material o maquinaria inútil o en desuso, adquirido con fondos del Cuerpo o Centro, que no tiene aplicación alguna.

b) Material o maquinaria inútil o en desuso, adquirido con fondos del presupuesto, que no tiene aplicación alguna.

c) Material o maquinaria adquiridos con fondos del Cuerpo o Centro, que no interesan al mismo, pero que pudieran ser de utilidad en algunos otros, bien de la misma o de otras Regiones.

d) Material o maquinaria adquiridos con fondos del presupuesto, que no interesan al mismo, pero que pudieran ser de utilidad en algunos otros, bien de la misma Región o de otras Regiones.

2.º Una vez clasificado, las relaciones correspondientes a cada grupo se remitirán por conducto reglamentario a los Capitanes Generales respectivos, los cuales lo harán a su vez al Ministerio del Ejército (Subsecretaría), proponiendo el material que por estar incurso en los apartados a) y b) puede venderse, o el que consideren que puede ser entregado a otros Cuerpos, Centros o Dependencias de la Región.

3.º El Ministerio del Ejército —previo asesoramiento de las Direcciones Generales y Jefaturas de Tropas y Servicios correspondientes— resolverá, en definitiva, a la vista de las necesidades de todas las Regiones.

4.º Estas resoluciones se comunicarán a los Capitanes Generales, los cuales ordenarán su cumplimiento.

5.º Todas las ventas se harán por las Juntas Regionales de Adquisiciones y Enajenaciones, excepto en los casos en que por la índole del material convenga hacerlo directamente por el Ministerio del Ejército. Podrán efectuarse por los procedimientos de subasta ordinaria, subasta por pujas a la llana o gestión directa, según se disponga por el Ministro del Ejército en cada caso.

6.º Al importe que se obtenga de las ventas que se realicen se le dará la siguiente aplicación:

— Cuando se trate de ventas de material comprendido en los grupos a) y c), se ingresará su totalidad en los Fondos de Atenciones Generales del Cuerpo, Centro, Dependencia o Establecimiento a que pertenezcan.

— Cuando se trate de ventas de material comprendido en los grupos b) y d): 1) El 20 por 100 del importe total se ingresará en el Fondo de Atenciones Generales del Cuerpo, Centro, Dependencia o Establecimiento de donde procedan los materiales vendidos. Si el importe de la venta excediese de 100.000 pesetas, el anterior porcentaje se reducirá al 10 por 100 del total. 2) El 30 por 100 del importe total, si éste no excede de 100.000 pesetas, se ingresará en el Fondo de Atenciones Generales de la Capitanía, Comandancia o Dirección General correspondiente, según se trate de Cuerpo, Centro, Dependencia o Establecimiento que dependan de la Región, Comandancia o directamente de Direcciones Generales del Ministerio del Ejército. Si el importe excediese de 100.000 pesetas, el anterior porcentaje se reducirá al 20 por 100. 3) El 50 por 100, o, en su caso, el 70 por 100 del importe total, se ingresará en el Fondo Central de Atenciones Generales del Ministerio del Ejército (1).

— Cuando se trate de Cuerpos, Centros, Dependencias o Establecimientos que no tengan Fondos de Atenciones Generales, y en los casos especiales que puedan presentarse, por el Ministerio del Ejército se determinará la aplicación de los fondos que se obtengan.

— Para el sostenimiento de los gastos de administración, desplazamientos y guarderías, podrá disponerse, como máximo, de un 2 por 100 de la recaudación total, dotándose, mediante los certificados correspondientes, previa la autorización del Ministerio del Ejército. Este 2 por 100 será sufragado por el Fondo Central de Atenciones Generales del Ministerio.

— Los Capitanes Generales, Comandantes Generales o, en su caso, los Directores Generales correspondientes, aplicarán el 20 y 30 por 100 que se menciona anteriormente en atender las necesidades indotadas presupuestariamente en los Cuerpos, Centros, Dependencias o Establecimientos de su jurisdicción, quedando aclarado en este sentido la Orden circular de 30 de abril de 1956, que se hace extensiva a todos los Cuerpos, Centros, Dependencias y Establecimientos del Ejército (2).

7.ª El material cuya venta inmediata no proceda, será centralizado y depositado en cada Región en las Dependencias que por la Capitanía General se determine en cada caso para proceder a su venta, desguace o ulterior destino. A este efecto, los Cuerpos, Centros o Dependencias harán

(1) Por Orden de 31 de octubre de 1956 la Subsecretaría del Ministerio del Ejército comunicó a la Jefatura del Ejército de Marruecos que se aceptaba su propuesta de que en las ventas de material comprendido en los grupos b) y d) se ingrese el 15 por 100 del importe total, si no excede de 100.000 pesetas, en el Fondo de Atenciones Generales del Cuartel General de aquel Ejército, y el otro 15 por 100 en el Fondo de Atenciones Generales de la Comandancia General respectiva, reduciéndose el 10 por 100 para cada Centro en caso de que la venta exceda de 100.000 pesetas.

(2) Las normas 5.ª y 6.ª se insertan según la nueva redacción que dió a las mismas la Orden comunicada de 26 de octubre último.

las entregas correspondientes con las formalidades reglamentarias. Una vez centralizado o depositado este material, se procederá por las Juntas técnicas o personal especializado que designen las Capitanías Generales a clasificarlo en la forma siguiente:

- e) Chatarra.
- f) Tejidos de lana.
- g) Tejidos de algodón.
- h) Resto de material y maquinaria.

Por los Capitanes Generales se comunicará al Ministerio del Ejército (Subsecretaría) la constitución y clasificación de estos depósitos de material, así como el comprendido en los apartados c) y d) que haya de ser entregado a otros Cuerpos o Centros de la Región, siendo con cargo al citado apartado c), previa valoración realizada por el personal técnico de la Región, y sin cargo el que señala el apartado d).

8.º El material automóvil inútil o en desuso seguirá a disposición de la Junta Liquidadora de Material Automóvil, creada por Decreto de 18 de agosto de 1947.

9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias se opongan al cumplimiento de la presente Orden.

El 16 de noviembre de 1956 la Subsecretaría del Ministerio del Ejército ha comunicado a la Jefatura del Ejército de Marruecos unas normas concretas que tienen como fin acoplar los preceptos de la Orden que se acaba de transcribir a las disposiciones anteriores sobre material inútil y en desuso.—* * *